



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Referencia:	2019/
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	5 DE JULIO DE 2019
Número:	29/2019

**Secretaría General y Organización**

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. P.S.O.E.	D. <sup>a</sup> Genoveva Micó Soler D. Iván José Níguez Pina D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Dolores Abad Guerra
No asisten	
Sr. Secretario	D. Fernando Miguel Marqués Bebia
Sr. Interventor	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 9'05 horas del día 5 de julio de 2019, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario de la Corporación, D. Fernando Miguel Marqués Bebia.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el **Orden del Día** que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. **Intervención:**  
- Aprobación de facturas. Relación n.<sup>º</sup> 1/2019.
2. **Desarrollo Local:**
  - 2.1. Renuncia de titularidad de los puestos del Mercadillo Municipal, puesto n.<sup>º</sup> 1 el miércoles y n.<sup>º</sup> 2 el sábado
  - 2.2. Rectificación de error material en el acuerdo de la J.G.L. de día 7 de junio de 2019, de renovación plazo de concesión de las casetas n.<sup>º</sup> 30, 32, 34 y 36 del Mercado Municipal de Abastos
3. **Urbanismo:**  
- Proyecto de reparcelación de la U.E. "Bermármol" Clave ZI de las NN.SS. de Novelda.- Aprobación definitiva
4. **Contratación:**
  - 4.1. Contrato de "Suministro, instalación y mantenimiento de marquesinas en la vía pública, junto a la concesión de la explotación publicitaria comercial a ubicar en las mismas".- Devolución de la garantía definitiva
  - 4.2. Contrato de "Suministro, instalación y mantenimiento de marquesinas en la vía pública y mantenimiento de las cinco ya existentes junto a la concesión de la explotación publicitaria comercial".- Devolución de la garantía definitiva
5. **Juzgado:**  
5.1. Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario 000758/2018,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

- interpuesto por la mercantil Grupo Generala S.L..- Dar cuenta de la sentencia recaída en el procedimiento
- 5.2. Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario 000710/2018, interpuesto por la mercantil Limasa Mediterránea S.A..- Dar cuenta de la sentencia recaída en el procedimiento
- 5.3. Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado n.º 000935/2018, interpuesto por Mármoles Pulycort S.L..- Dar cuenta de la sentencia recaída en el procedimiento
- 5.4. Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado n.º 000605/2018, interpuesto por .....- Dar cuenta de la sentencia recaída en el procedimiento

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**Primero Urgente:** Competencias distintas de las propias y de las delegadas que viene ejerciendo este Ayuntamiento.- Propuesta de ejercicio de acciones y personación

**Segundo Urgente:** Diligencias de investigación penal n.º 37/2018.- Encargo de personación en la mercantil Nuevas Ventajas S.L. (Nuve)

El Secretario, advierte a los Concejales asistentes de la J.G.L., que deberán abstenerse de participar en los asuntos en que pudieran incurrir en incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.)

**PRIMERO: INTERVENCIÓN**

**APROBACIÓN DE FACTURAS. RELACIÓN N.º 1/2019**

Vista propuesta de fecha 1 de julio de 2019 emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, en la que se expone lo siguiente:

Visto el informe de fecha 28 de junio de 2019, emitido por la Intervención Municipal sobre la relación de facturas n.º 1.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar las facturas contenidas en la relación n.º 1 adjunta, por un importe total de 14.670,27€ (Base imponible 13.030,65+ Iva 1.639,62) que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

**SEGUNDO.-** Notificar a la Tesorería Municipal.

**SEGUNDO: DESARROLLO LOCAL**

**2.1.- RENUNCIA DE TITULARIDAD DE LOS PUESTOS DEL MERCADILLO MUNICIPAL,**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

## **PUESTO N.<sup>º</sup> 1 EL MIÉRCOLES Y N.<sup>º</sup> 2 EL SÁBADO**

Vista la propuesta de fecha 1 de julio de 2019, emitida por la Concejala Delegada de Consumo, Comercio y Mercado, en la que expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 17 de junio de 2019, que dice:

“...

Con fecha 29 de mayo de 2019, D. ..... adjudicatario de los puestos nº 1 (6 m.) de la C/ Almoina, los miércoles, y nº 2 (6 m.) de la C/ Almoina, los sábados, del mercadillo de "La Plaza" de esta Ciudad, presenta escrito RENUNCIANDO EXPRESAMENTE y por escrito a la titularidad del mismo.

**1º.-** El art. 21.1.B de la vigente *Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria*, al regular la extinción de estas concesiones, dispone que

“1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:  
b) Renuncia expresa del titular”.

**2º.-** En este caso entiendo que este puesto debe de ser considerado como VACANTE.

...

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA de D. ..... de la titularidad de los puestos nº 1 (6 m.) de la C/ Almoina, los miércoles, y nº 2 (6 m.) de la C/ Almoina, los sábados, del mercadillo de "La Plaza" de esta Ciudad, a petición propia.

SEGUNDO.- Estos puestos quedarán a disposición del Ayuntamiento de Novelda, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo el procedimiento establecido en la *Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria*.

TERCERO.- NOTIFICAR esta resolución a la Intervención Municipal de Fondos.

CUARTO.- NOTIFICAR esta resolución a los interesados.

## **2.2.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE LA J.G.L. DE DÍA 7 DE JUNIO DE 2019, DE RENOVACIÓN PLAZO DE CONCESIÓN DE LAS CASETAS N.<sup>º</sup> 30, 32, 34 Y 36 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS**

Vista la propuesta de fecha 1 de julio de 2019, emitida por la Concejala Delegada de Consumo, Comercio y Mercado, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 20 de junio de 2019, que dice:

“...



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**1º.-** Con fecha 15 de mayo de 2019, D. ...., en representación de AMORÓS Y ESTEVE CB, solicitó la RENOVACIÓN del plazo de la concesión de las casetas nº 30, 32, 34 (casetas corrientes) y 36 (caseta de esquina) del Mercado Municipal de Abastos de esta Ciudad, destinados a PRODUCTOS CÁRNICOS, que finalizó el 17 de febrero de 2019, con los efectos económicos que pudieran derivarse de dicho acto administrativo.

**2º.-** La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 7 de junio de 2019, acordó conceder la renovación solicitada, de conformidad con el informe-propuesta emitido 30 de mayo de 2019 por esta funcionaria que suscribe, en él que se ha detectado un error material consistente en la consideración de la caseta nº 36 como caseta de esquina, en lugar corriente. Dicha caseta nº 36 es corriente.

**INFORME:**

1º.- Un error de hecho es aquel que no implique una interpretación de las normas legales o reglamentarias aplicables en el supuesto de que se trate, como ha establecido la jurisprudencia (STS de 3 de octubre de 2014).

2º.- Las circunstancias que deben concurrir para su consideración como error material o de hecho serían:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte.
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos.
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto.
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado.

3º.- El artículo 109 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas* (LPAC), dispone: "Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Pùblicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Pùblicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

..."

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- PROCEDER A LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL, detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2019, debiendo constar:

Donde dice:

"TERCERO: El PRECIO de la renovación de la concesión, es el determinado por la Ordenanza



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Fiscal aplicable en 2019 y fijado en 3.999,00€ por cada caseta corriente (nº 30, 32, 34) y 5.336,00 € por la caseta de esquina (nº 36)."

Debe decir:

**"TERCERO: EL PRECIO** de la renovación de la concesión, es el determinado por la Ordenanza Fiscal aplicable en 2019 y fijado en 3.999,00€ por cada caseta corriente (nº 30, 32, 34 y 36)".

**SEGUNDO.- CONCEDER** al interesado, de conformidad con el art. 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas* (LPAC), un plazo de DIEZ DÍAS para alegar lo que estime conveniente en defensa de sus intereses.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución a los interesados.

**TERCERO: URBANISMO**

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NN.SS. DE NOVELDA.- APROBACIÓN DEFINITIVA**

Vista la propuesta de fecha 2 de julio de 2019 emitida por el Concejal Delegado de Gestión Urbanística, en la que se expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General del Área de Urbanismo de fecha 2 de julio de 2019 que literalmente dice:

“Mediante acuerdo de Pleno de fecha 06/05/2004 se aprobó provisionalmente la alternativa técnica del Programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución “Bermármol” clave ZI de las NNSS de Novelda, junto con el Plan de Reforma Interior de mejora, formulado por BERMÁRMOL, S.A. adjudicando provisionalmente el Programa de Actuación Integrada a la mercantil GESTIÓN Y PROMOCIÓN ESPAI VERD, S.L., concediéndose el derecho de subrogación a la mercantil BERMÁRMOL S.A. en la posición del adjudicatario e interesando de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución junto con el plan de reforma interior de mejora que se acompañaba.

Mediante acuerdo plenario de fecha 01/07/2004 se convalidó el acuerdo adoptado en fecha 06/05/2004, por el que se aprobó y adjudicó el Programa de Actuación Integrada de la U.E. Bermármol, subsanando la falta de quórum y manteniendo los efectos del mismo desde la fecha en que fue dictado, remitiéndolo a la Conselleria competente, interesando su aprobación definitiva.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 06/07/2005 aprobó definitivamente el expediente, supeditando su publicación al cumplimiento de ciertas condiciones.

Por acuerdo de Pleno celebrado el día 06/04/2006 no se aprobó el Documento Refundido de Homologación y Plan de Reforma Interior de la U.E. “BERMÁRMOL”, para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo al objeto de obtener la aprobación definitiva, ya que no se obtuvo el quórum legalmente exigido.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

El Pleno celebrado el día 06/07/2006 estimó el recurso de reposición interpuesto por Bermármol S.A. contra el acuerdo adoptado por el Pleno de 06/04/2006, anulando el mismo y dejándolo sin efectos y en consecuencia con ello, aprobó el Documento Refundido de Homologación y Plan de Reforma Interior de la U.E. BERMÁRMOL para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo, interesando su aprobación definitiva.

Mediante resolución del Director Territorial de Territorio y Vivienda de fecha 09/11/2006 se ordenó la inmediata publicación del acuerdo de aprobación definitiva, junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia e inserción de reseña del mismo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, al entenderse subsanadas las condiciones en su día indicadas y en base a informe técnico favorable a la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 18/07/2006, en el que se indica que cumple en todos sus extremos el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 06/07/2005, de aprobación definitiva supeditada al cumplimiento de condicionantes.

En fecha 17/11/2006 se emite Decreto de Alcaldía por el que se eleva a definitiva la aprobación provisional del Programa de Actuación Integrada del Sector BERMÁRMOL, S.L. y la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador del Programa a la mercantil BERMÁRMOL, S.L. La aprobación definitiva de la Comisión Territorial se publicó en el Boletín oficial de la provincia de Alicante n.º 13 de fecha 17/01/2007, apareciendo asimismo reseña en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana n.º 5445, de fecha 07/02/2007.

Se aportó aval por la mercantil adjudicataria, de fecha 26/04/2007, por importe de 77.772,18 €, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística, y en garantía de la obligación de responder de las obras de urbanización de la U.E. "BERMÁRMOL"-CLAVE ZI" de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda. Se firmó el Convenio urbanístico el día 10/05/2007.

El ámbito al que afecta tiene la consideración de Zona de Suelo Urbano Industrial – Clave ZI, según las NNSS de Planeamiento de Novelda, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 16/10/1992.

Por acuerdo plenario de fecha 21/07/2008 se aprobó la cesión de la adjudicación del Programa del sector Bermármol, S.L. de las NNSS de Novelda a favor de la mercantil LEDUA INVERSIONES, S.L. y la escritura de cesión de la condición de urbanizador se aportó en fecha de entrada 16/09/2008 (n.º 7489). El día 15/10/2008 (n.º 8246) LEDUA INVERSIONES, S.L. aportó nuevo aval a su nombre, en sustitución del existente para BERMÁRMOL, S.A.. Por ello, mediante Decreto de fecha 07/11/2008, se devolvió el aval de promoción presentado por Bermármol, S.A.

El proyecto de urbanización se presentó en fecha 05/09/2008 (nº 7205). Así, mediante decreto de 01/10/2008 se admitió a trámite el proyecto de urbanización presentado por LEDUA INVERSIONES, S.L., sometiéndolo a información pública siguiendo los cauces legales procedentes. No obstante, el citado proyecto nunca fue aprobado.

Con fecha 12 de abril de 2017 se presentó por registro de entrada en la Confederación Hidrográfica del Júcar, escrito del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, a través del Ilmo. Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, en el que se comunica el interés de este ayuntamiento en ejecutar las obras de urbanización del sector, proponiendo iniciar la tramitación del citado



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

proyecto de urbanización nuevamente. Dicha solicitud supuso el inicio del expediente en la Confederación Hidrográfica del Júcar con n.º: 2017AZ0324.

Con fecha 9 de noviembre de 2017 el Comisario de Aguas, una vez examinada la documentación complementaria aportada por el solicitante, visto y aceptado el informe favorable presentado desde el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, resuelve acceder a lo solicitado imponiendo una serie de condicionantes a tener en cuenta en el desarrollo de las obras.

Con fecha 27 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Novelda, a través del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Armando José Esteve López, en relación al expediente 2017AZ0324, expone que:

- “1. La única actuación que se va a realizar es la urbanización de los viales (calzadas, aceras,...) y servicios (agua, alumbrado, telecomunicaciones, electricidad, saneamiento,...) en el sector U.E. BERMARMOL-CLAVE ZI de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda.
2. Para todo ello se mantendrá en todo lo posible las cotas del terreno natural, como queda reflejado en el plano adjunto.”

En fecha de entrada 07/03/2018, registro de entrada n.º 4136, la mercantil LEDUA INVERSIONES, S.L., aporta MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NN.SS. DE NOVELDA, para su tramitación. Asimismo, el día 14/03/2018 se aporta listado de propietarios y titulares actualizados que están afectados por el nuevo documento señalado.

Tras la emisión de los informes técnicos donde se realizan una serie de subsanaciones a tener en cuenta en el Proyecto de Urbanización de la U.E. “Bermármol”, el interesado aporta documento subsanado en fecha 25 de junio de 2018, sobre el que se informa favorablemente por parte de los técnicos municipales.

La Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 acuerda aprobar el documento “MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NN.SS DE NOVELDA”, presentado en fecha 07/03/2018 (n.º 4136) por la mercantil LEDUA INVERSIONES, S.L., en su calidad de agente urbanizador, así como el Anexo al documento presentado en fecha 25/06/2018 (n.º 10247), con sujeción a la totalidad de condicionantes establecidos en los informes emitidos por la mercantil FCC Aqualia, S.A, por la Policía Local, los técnicos municipales y por la Confederación Hidrográfica del Júcar, señalados en los antecedentes.

Con fecha 27 de septiembre de 2018 se publica el anuncio de aprobación del documento “MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NN.SS DE NOVELDA”, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (N.º: 186).

Con fecha 1 de febrero de 2019, el interesado aporta Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución “Bermármol”, clave Zi de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda, con el objeto que se emita informe técnico al respecto y se realicen las tramitaciones oportunas.

Tras la emisión de los informes preceptivos, con fecha 3 de abril de 2019, por la Alcaldía se admitió a trámite el proyecto de reparcelación y se sometió a información pública por plazo de un mes en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana: consta en el expediente que el Edicto fue publicado en dicho Diario con fecha 17 de mayo de 2019. Practicadas las notificaciones oportunas en forma legal, no se han presentado alegaciones al proyecto.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Con fecha 10 de junio de 2019 y registro de entrada n.º: 5.713, el interesado aporta documentación de modificación de las parcelas C, D y K. Dicha modificación viene motivada por la adquisición de la parcela inicial n.º: 8 y 10. Dicha modificación ha sido comunicada a los propietarios afectados sin que se hayan producido alegaciones al respecto.

Con fecha 21 de junio de 2019 y registro de entrada n.º: 6.056, el interesado aporta planos georreferenciados de cada una de las parcelas resultantes y ficha Parcela resultante B y E con la servidumbre de tenencia y mantenimiento de uso de Centro de Transformación y Centro de Seccionamiento respectivamente, de energía eléctrica a favor de la compañía suministradora.

En base a la nueva documentación de subsanación aportada, se encarga informe técnico en relación a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución “Bermármol”, clave ZI de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda, que es emitido con fecha 1 de julio de 2019 en el siguiente sentido:

**“INFORME”**

***PRIMERA. Memoria y Fichas con descripción registral.***

Una vez examinada la documentación aportada se comprueba que se ajusta al Proyecto de Urbanización aprobado mediante Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018.

Los parámetros urbanísticos son los siguientes:

Superficie Total Unidad Ejecución:	86.066 m <sup>2</sup>
Superficie CV-820:	1.722 m <sup>2</sup>
(incluida dentro de la UE y afecta a su destino)	
Superficie Área Reparto:	84.344 m <sup>2</sup>
Suelo Edificable:	72.046 m <sup>2</sup>
Red Viaria:	14.020 m <sup>2</sup>

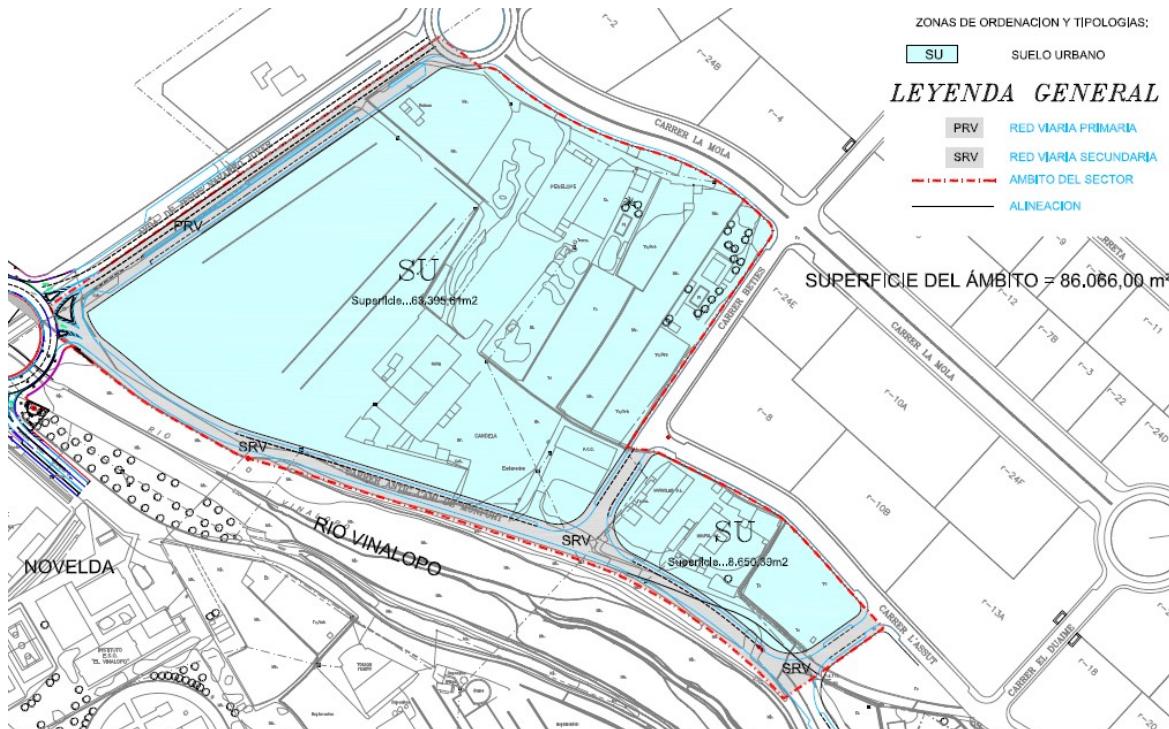
De esta red viaria, 2.044,00 m<sup>2</sup> corresponden a red viaria perteneciente a la Red Secundaria y 11.976,00 m<sup>2</sup> corresponden a red viaria perteneciente a la Red Primaria.

Las parcelas lucrativas presentan una sola tipología y clave edificatoria (ZI) definida por las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda y que se caracteriza por los siguientes parámetros:

- a) Uso: Industrial
- b) Parcela Mínima: 500 m<sup>2</sup>
- c) Ocupación: 60 %
- d) Frente mínimo de parcela: 15 m.
- e) Distancia mínima a linde viario: 5 m.
- f) Distancia mínima a resto de lindes: 3 m.
- g) Edificabilidad neta sobre parcela: 0,7 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**



En el Proyecto de Reparcelación de la UE “Bermármol” objeto de informe se han tenido en cuenta los siguientes criterios a la hora de la adjudicación de parcelas resultantes:

- Criterio de proporcionalidad: el aprovechamiento adjudicado a cada propietario es proporcional a la superficie de su finca originaria, según el aprovechamiento subjetivo del que por ella es titular, es decir, al aprovechamiento subjetivo del que es titular, deducidos, en su caso, los terrenos destinados al pago de los costes de urbanización.
- Criterio de coincidencia o proximidad: relacionando fincas iniciales y parcelas resultantes.
- Criterio de la parcela mínima adecuada y ajustada a las determinaciones de planeamiento: no se podrá adjudicar como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima, que en el presente Proyecto de Reparcelación es de 500,00 m<sup>2</sup>.
- Criterio de preferente adjudicación de fincas independientes: en esta reparcelación se ha preferido, en primer lugar, adjudicar fincas independientes al mayor número posible de propietarios, con la condición de tener derecho a parcela mínima; solo hay un caso en el que se ha tenido que efectuar adjudicación en proindiviso (al urbanizador y al único propietario que no reúne derechos para ser adjudicatario de parcela mínima independiente).*

De esta forma se cumple lo dispuesto en el artículo 85 de la L.O.T.U.P. que establece:

- 1.Las parcelas se adjudicarán en la forma que acuerden los propietarios.
- 2.En defecto de acuerdo, las adjudicaciones se realizarán según las siguientes reglas:
  - a) La parcela se adjudicará al mismo propietario de la finca de origen si esta engloba toda la superficie de aquella y su dueño tiene derecho bastante para eso o, también, en el caso de edificación consolidada previsto en el artículo 193 y siguientes de esta ley.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- b ) Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible a las propiedades de las que traigan causa.
- c) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios.
- Esta misma regla se aplicará, en cuanto a los derechos no adjudicados, cuando el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.
- d) Será preferible la adjudicación de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, que la adjudicación en proindiviso, y esta última será preferible a la indemnización en metálico. En las adjudicaciones en proindiviso, se procurará también la creación de comunidades del menor número posible de comuneros.
- e) Si la cuantía de los derechos de los propietarios, una vez deducida la retribución al urbanizador, en su caso, no alcanzase el quince por cien de la parcela adjudicable de menor aprovechamiento, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico. La misma regla se aplicará cuando los derechos no adjudicados a los que se refiere el apartado c anterior no alcancen dicho tanto por ciento.
- f) Salvo en el caso de edificación consolidada regulado en el artículo 193 y siguientes de esta ley, no se podrán hacer adjudicaciones que excedan del quince por cien de los derechos de los adjudicatarios. El propietario a quien se adjudique un exceso deberá desembolsar su pago en la primera cuota de urbanización.
- g) Si existen parcelas sobrantes, tras la aplicación de las anteriores reglas, podrán adjudicarse en proindiviso a los propietarios cuyo defecto de adjudicación supere el mínimo del apartado e."

A continuación se recoge una tabla donde se reflejan las fincas registrales iniciales, su titularidad y porcentaje de participación en las cargas de las mismas:

---

El aprovechamiento objetivo de la UE "Bermármol" asciende a 50.432,20 m<sup>2</sup>t que coincide con el que venía establecido en la Homologación y el Plan de Reforma Interior de la UE "Bermármol".

De acuerdo con la disposición adicional Primera de las N.N.S.S. de Novelda, el aprovechamiento susceptible de apropiación (aprovechamiento objetivo) será del 100 % en Suelo Urbano.

La reparcelación presentada no contempla ninguna indemnización por construcciones, vallados, instalaciones y/o plantaciones que sean incompatibles con las obras de urbanización previstas en el ámbito de la Unidad de Ejecución.

Una vez revisadas las fichas individualizadas de las fincas iniciales, se comprueba que transcriben literalmente la descripción registral actual (de acuerdo con el Certificado de Dominios y Cargas emitido por el Registro de la Propiedad de Novelda) a excepción de la titularidad de la finca inicial 1.4 (.....), finca inicial 1.8 (.....) y finca inicial 1.10 (.....), al haber sido adquiridas por Ledua Inversiones S.L, y las fichas de las fincas resultantes adaptan la descripción registral a la realidad, con los linderos referidos a propietarios y a la numeración que llevan las parcelas en la reparcelación. En el Proyecto de Reparcelación que se apruebe definitivamente se deberá incluir además la referencia catastral



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

de todas parcelas que forman los linderos.

La mercantil Bermármol S.A. se subrogó a la Proposición Jurídico-Económica presentada por Gestión y Promoción Espai Verd, S.L, de acuerdo con el artículo 47.5 que establecía la LRAU, asumiendo y garantizando los mismos compromisos, garantías y obligaciones impuestas a esta última, en los términos recogidos en el acuerdo de aprobación y adjudicación provisional del Programa.

*El Presupuesto de Ejecución Material y el Presupuesto de Contrata que se establecieron en la Proposición Jurídico-Económica presentada por Gestión y Promoción Espai Verd, S.L, y a la que se subrogó la mercantil Bermármol, S.A. son 757.080,00 € y 900.925,00 €, respectivamente.*

Sin embargo, en base a los informes técnicos y sectoriales (Confederación Hidrográfica del Júcar) se le impusieron otras condiciones de conexión:

1. *Obras de desdoblamiento de la Avenida Jesús Navarro Jover (Antigua CV-820) y contribución proporcional a las obras de la nueva red de abastecimiento de agua y al coste de sobredimensionamiento de la depuradora de aguas residuales prevista en el SAU I/2 "El Fondonet", que se impuso en la consideración jurídica QUINTA del Acuerdo del Pleno de Aprobación y Adjudicación Provisional del programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "Bermármol" - Clave ZI de las N.N.S.S.*

2. Obras márgenes del Río Vinalopó a la altura de la Unidad de Ejecución "Bermármol", que se impuso en la consideración jurídica SEXTA del Acuerdo del Pleno de Aprobación y Adjudicación Provisional del programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "Bermármol" - Clave ZI de las N.N.S.S. y que supuso una serie de condicionantes que su tuvieron en cuenta en el Estudio de Inundabilidad presentado en la Confederación Hidrográfica del Júcar y que dio lugar al informe de fecha 7 de febrero de 2005 en el seno del expediente 2004AM0059.

**SEGUNDA. Cargas y cuadro de liquidación provisional**

*Las cargas de urbanización se mantienen en los términos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Novelda en la aprobación de proyecto de urbanización modificado, ascendiendo a la cantidad de 1.385.965,18 € + IVA y que se desglosan de la siguiente manera:*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**RESUMEN TOTAL DE CARGAS OBRAS DE URBANIZACIÓN U.E. "BERMÁRMOL"**

**INIDAD DE EJECUCIÓN "BERMÁRMOL"**

'RESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	157.080,00 €
3 % Gastos Generales	18.420,40 €
3 % Beneficio Industrial	45.424,80 €
'RESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA(PEC)	100.925,20 €

**ANEXO OBRAS DESDOBLAMIENTO Avda. Jesús Navarro Jover (Antigua CV-820)**

'RESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	46.134,51 €
3 % Gastos Generales	5.997,49 €
3 % Beneficio Industrial	1.768,07 €
'RESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA(PEC)	49.000,07 €

**ANEXO OBRAS MÁRGENES RÍO VINALOPÓ**

'RESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	185.836,10 €
3 % Gastos Generales	17.158,69 €
3 % Beneficio Industrial	7.150,17 €
'RESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA(PEC)	140.144,96 €

**TOTAL SECTOR BERMÁRMOL**

'E.C. U.E "BERMÁRMOL"	100.925,20 €
'E.C. "Obras desdoblamiento Avda. Jesús Navarro Jover (antigua CV-820)"	49.000,07 €
'E.C. "Obras márgenes Río Vinalopó"	140.144,96 €
<b>Total Presupuesto Ejecución Contrata (P.E.C.)</b>	<b>295.970,23 €</b>
Canon urbanización instalaciones compartidas con SAU I/2 "El Fondónet"	19.994,95 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA U.E. "BERMÁRMOL"</b>	<b>385.965,18 €</b>
11 % IVA.	191.052,69 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN U.E. "BERMÁRMOL"</b>	<b>577.017,86 €</b>

Dichas cargas repartidas quedan reflejadas en el cuadro de liquidación provisional incluido en la memoria presentada:

La Proposición Jurídico-Económica a la que subrogó la mercantil Bermármol, S.A. y que posteriormente cedió la adjudicación del Programa del Sector Bermármol, S.L. de las NNSS de Novelda a favor de la mercantil LEDUA INVERSIONES, S.L. contemplaba los siguientes aspectos relacionados con la retribución al urbanizador:

Total Cargas de Urbanización (sin IVA): 1.117.045,00 €



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Alternativa de pago en suelo

- Valor del suelo urbanizado (60 €/m<sup>2</sup> suelo neto): 4.322.760,00 €
- Coeficiente de equivalencia (1.117.045,00/4.322.760,00): 25,84 %

Alternativa de pago en metálico:

- 15,50 €/m<sup>2</sup> suelo neto (sin IVA)

Dado que las cargas se han visto incrementadas como consecuencia de los informes técnicos y sectoriales, tal y como ya se ha justificado anteriormente, el coeficiente de retribución o de canje varia en base al mismo:

Total Cargas de Urbanización (sin IVA): 1.385.965,18 €

Alternativa de pago en suelo

- Valor del suelo urbanizado (60 €/m<sup>2</sup> suelo neto): 4.322.760,00 €
- Coeficiente de equivalencia (1.385.965,18/4.322.760,00): 32,06 %

Alternativa de pago en metálico:

- 15,50 €/m<sup>2</sup> suelo neto (sin IVA)

TERCERA: PLANOS

El plano de fincas iniciales incluye la totalidad de las parcelas actuales, incluso la parte afectada ya a su destino (vial perteneciente a la red primaria, Avenida Jesús Navarro Jover). También se incluye en el citado plano las edificaciones existentes, los arboles ornamentales, los cultivos, los caminos preexistentes y la titularidad de cada una de las fincas iniciales.

El plano de fincas resultantes incluye, aparte de las parcelas privadas una vez descontadas las superficies de cesión, todos los transformadores previstos en el proyecto de urbanización, y que afectan a la superficie y derechos de las parcelas resultantes. En caso que se vaya a plantear una cesión de los C.T. a la compañía distribuidora se deberá tener en cuenta en el proyecto de repartelación la creación de dichas parcelas resultantes. En el caso que se vaya a plantear una servidumbre sobre las parcelas donde se localiza cada uno de los CT planteados en el proyecto de urbanización, se deberá indicar al menos en la ficha de parcelas resultantes la creación de dicha servidumbre, grafiando la ubicación del CT.

Teniendo en cuenta la consideración que se hizo por parte del ingeniero municipal en su informe de fecha 26 de junio de 2018, que decía:

“.....

Red de abastecimiento de aguas:

Se atenderá a lo especificado en informe emitido al respecto por la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Novelda (FCC AQUALIA, S.A.).

A la vista del anexo al modificado de proyecto presentado, donde se hace constar que "todas las parcelas resultantes del proyecto de repartelación dispondrán de sus acometidas a la red de aguas residuales y agua potable", se considera aceptable la solución aportada por el urbanizador, cerrando la red, en la manzana de menor longitud, con la tubería existente en la acera norte de la Calle L'Assut. Esto implica que en el proyecto de repartelación no podrá existir parcelas cuyo único límite a vial público sea con la calle L'Assut, en caso contrario, deberá instalarse tubería en la acera sur de dicha calle, con el fin de permitir la instalación de la/s acometida/s necesaria/s".

Se comprueba que todas las parcelas resultantes que dan frente a la Calle L'Assut, también dan frente a la calle situada más al sur, Calle Antiguo Camino de Monforte, cumpliéndose las condición impuesta en el informe técnico del ingeniero municipal.

En el plano de superposición de fincas iniciales y resultantes se comprueba que algunas de las construcciones existentes y a las que se les asigna una finca resultante no cumplen los retranqueos mínimos para la zona urbanística ZI, por lo que tienen consideración de edificaciones en régimen de "fuera de ordenación". Esta situación se observa en las



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

construcciones de las parcelas resultantes G, J y K. Además, el uso de las construcciones de las parcelas resultantes H e I son incompatibles con el uso principal o característico de esta U.E.

En las fichas de cada una de las parcelas resultantes no se grafía la parcela resultante y las coordenadas georreferenciadas de cada uno de los vértices de su perímetro, no obstante, han aportado planos de cada una de las parcelas resultantes con indicación de las coordenadas georreferenciadas de sus vértices.

Tal y como ya se ha ido indicando a lo largo del informe, solamente se han producido cambios en las parcelas resultantes "C", "D" y "K", como consecuencia de la adquisición por parte de Ledua Inversiones, S.L. de las fincas i.1.8 e i.1.10. Como consecuencia de dicha adquisición, se ha trasladado la parcela resultante "D" para dar frente al Carrer L'Asut. Del mismo modo, la parcela resultante "K" desaparece y se engloba dentro de la parcela "C" que modifica su configuración.

También se ha aportado plano de la ubicación y delimitación del Centro de Seccionamiento y Centro de Transformación dentro de las parcelas resultantes E y B, respectivamente, donde se indica la superficie que ocupa cada uno de los mismos y la georreferenciación de sus vértices.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, el técnico que suscribe, estima que el proyecto presentado se considera completo y correcto para proceder a su aprobación definitiva, condicionado a que se aporte Proyecto de Reparcelación Refundido con todos y cada uno de las modificaciones que se han ido introduciendo desde el informe anterior.

Junto al presente informe se adjuntan los planos de cada una de las parcelas con sus vértices georreferenciados, los planos de ubicación del Centro de Seccionamiento (Parcela Resultante E) y Centro de Transformación (Parcela Resultante B) con indicación de su superficie y georreferenciación de sus vértices. También se aporta Nueva Tabla de Liquidación provisional."

Aunque la tramitación del Plan de Reforma Interior y el Programa de Actuación Integrada se haya tramitado durante la vigencia de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística. (LRAU), en base a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) procede la aplicación de esta norma ya que la exposición pública se inicia con posterioridad ala entrada en vigor de la misma.

El artículo 92 de la LOTUP establece lo siguiente:

### *"Tramitación de la reparcelación forzosa"*

**1. El proyecto de reparcelación solamente podrá ser formulado por la administración actuante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la presente ley.**

**2. El procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación, que se iniciará mediante el acuerdo de sometimiento a información pública por el órgano competente de la administración actuante, debe ajustarse a las siguientes reglas:**

- a) En el plazo máximo de un mes desde el acuerdo de la administración, se remitirá anuncio para la información pública del proyecto de reparcelación forzosa por un plazo mínimo de un mes en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y notificación individual a los propietarios incluidos en el área reparable.**
- b) Acreditación, previa o simultánea al inicio del período de información pública, de la**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*titularidad y situación de las fincas iniciales, mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas.*

- *c) Audiencia, por quince días desde su notificación, a los titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a aquellos que resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período previo y único de información pública.*
- *d) Tras la información pública y, en su caso, la audiencia adicional, se realizará, cuando proceda, la modificación del proyecto de reparcelación derivada de las mismas y de los requerimientos recíprocos y de pago regulados en el artículo 86 de esta ley a fin de extinguir o regularizar proindivisos.*
- *e) Aprobación del Proyecto de Reparcelación, acordada por el Ayuntamiento dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del anuncio de información pública en el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana"*

**3. La resolución debe ser motivada, decidir sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y pronunciarse sobre todos los aspectos que deba contener el título inscribible. Si la resolución ordena la introducción de rectificaciones, estas deberán expresarse inequívocamente y quedar incorporadas definitivamente al proyecto de reparcelación, en su aprobación definitiva.**

**4. En los proyectos de reparcelación, en programas por gestión indirecta o gestión por propietarios, que el urbanizador promueva ante la administración, el silencio se entenderá negativo cuando hayan transcurrido seis meses desde que finalice el plazo máximo fijado para el procedimiento sin haberse notificado resolución expresa.**

**5. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados. El acuerdo, una vez firme en vía administrativa, acompañado de la acreditación de la práctica de las notificaciones a los interesados y de haberse pagado o consignado las indemnizaciones de los acreedores netos, se inscribirá en el registro de la propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido.”**

Procede por tanto, aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación presentado, con la modificación introducida con fecha 10 de junio de 2019, debiendo el Agente Urbanizador presentar un documento Refundido de conformidad con lo establecido en el informe del Arquitecto Municipal de 1 de julio de 2019.

En cuanto a la competencia, según el artículo 21.1. j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local (LRBRL), corresponde al Alcalde la aprobación de los proyectos de reparcelación, habiéndose delegado expresamente en la Junta de Gobierno Local dicha competencia, mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019.“

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de sus miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NN.SS DE NOVELDA, presentado por la mercantil LEDUA INVERSIONES, S.L., en su calidad de agente urbanizador, debiendo presentar, en plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, un Proyecto de Reparcelación Refundido donde se recojan todas las subsanaciones y modificaciones presentadas y reflejadas en el informe técnico transcrita en la parte expositiva de este acuerdo.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

SEGUNDO.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y titulares de derechos incluidos en el área reparable, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

TERCERO.- Una vez firme en vía administrativa, acompañado de la acreditación de la práctica de las notificaciones a los interesados, se inscribirá en el registro de la propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido.

#### **CUARTO: CONTRATACIÓN**

#### **4.1.- CONTRATO DE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARQUESINAS EN LA VÍA PÚBLICA, JUNTO A LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA COMERCIAL A UBICAR EN LAS MISMAS”.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Vista la propuesta de fecha 1 de julio de 2019 emitida por el Concejal Delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

Vista la solicitud presentada en fecha 16 de abril de 2019 por la mercantil “IMPURSA, S.A”, sobre devolución de la garantía definitiva depositada en relación al contrato de suministro, instalación y mantenimiento de marquesinas en la vía pública, junto a la concesión de la explotación publicitaria comercial a ubicar en las mismas.

Vista que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2002 acordó aprobar los Pliegos de Condiciones Particulares.

Visto que la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2002, acordó adjudicar el citado contrato a la mercantil IMPURSA, S.A por el precio de 25.621,15 euros.

Visto que se constituyó garantía definitiva del contrato, por importe de 1.024,84 euros según mandamiento de ingreso n.º 200200036772 de fecha 27 de noviembre de 2002.

En fecha 3 de diciembre de 2002 se firmó el contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Novelda y la mercantil IMPURSA, S.A.

Visto el informe emitido por la Tesorera del Ayuntamiento, de fecha 16 de mayo de 2019, en el que manifiesta que una vez consultados los soportes informáticos se comprueba que la citada garantía constituida mediante aval a través de la CAM por importe de 1.024,84 euros ingresados por mandamiento número 200200036772 de fecha 27/11/2002, (12011000006860 de fecha 31/12/2011) no ha sido devuelta por ningún concepto.

Visto el informe emitido por el Intendente de la Policía Local de fecha 6 de junio de 2019 indicando que el contrato para el suministro e instalación de marquesinas está correcto y por tanto, procede la devolución de la citada garantía.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 27 de junio de 2019.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**PRIMERO.-** Devolver la garantía definitiva depositada por la mercantil IMPURSA S.A en relación con el contrato de suministro, instalación y mantenimiento de marquesinas en la vía pública, junto a la concesión de la explotación publicitaria comercial a ubicar en las mismas, mediante la cancelación del aval depositado a través de la CAM por importe de 1.024,84 euros ingresados por mandamiento número 200200036772 de fecha 27/11/2002, (12011000006860 de fecha 31/12/2011).

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a lo interesados con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

**TERCERO.-** Comunicar el presente acuerdo al Intendente de la Policía Local, así como al Departamento de Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**4.2.- CONTRATO DE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARQUESINAS EN LA VÍA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE LAS CINCO YA EXISTENTES JUNTO A LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA COMERCIAL”.- DEVOLUCIÓN DE AL GARANTÍA DEFINITIVA**

Vista la propuesta de fecha 1 de julio de 2019 emitida por el Concejal Delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

Vista la solicitud presentada en fecha 16 de abril de 2019 por la mercantil “IMPURSA, S.A”, sobre devolución de las garantías depositadas en relación al contrato de “Suministro e instalación y mantenimiento de marquesinas en la vía pública y mantenimiento de las cinco ya existentes junto a la concesión de la explotación publicitaria comercial”.

Vista que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2007 acordó aprobar los Pliegos de Condiciones Particulares.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2007, acordó adjudicar el citado contrato a la mercantil IMPURSA, S.A con un canon anticipado de 2.000,00 euros.

Visto que se constituyó garantía definitiva del contrato, por importe de 661,00 euros según mandamiento de pago n.º 200700008598 por el suministro e instalación de las marquesinas y otra por importe de 495,00 euros, mandamiento de pago número 200700008597, por la concesión demanial de la explotación publicitaria.

En fecha 3 de mayo de 2007 se firmó el contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Novelda y la mercantil IMPURSA, S.A.

Visto el informe emitido por la Tesorera del Ayuntamiento, de fecha 16 de mayo de 2019, en el que manifiesta que una vez consultados los soportes informáticos se comprueba que el citado aval no ha sido devuelto por ningún concepto.

Visto el informe emitido por el Intendente de la Policía Local de fecha 6 de junio de 2019 indicando que el contrato para el suministro e instalación de marquesinas está correcto y por tanto, procede la devolución de la citada garantía.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 1 de julio de 2019.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO.-** Devolver la garantía definitiva depositada por la mercantil IMPURSA S.A con CIF A03813326 en relación con el contrato de “Suministro, instalación y mantenimiento de marquesinas en la vía pública y mantenimiento de las cinco ya existentes junto a la concesión de la explotación publicitaria comercial”, mediante la cancelación del aval depositado a través de BBVA por importe de 661 euros ingresados por mandamiento número 200700008598 de fecha 23/04/2007 (12011000006894 de fecha 31/12/2011).

**SEGUNDO.-** Devolver la garantía depositada por la mercantil IMPURSA S.A con CIF A03813326 por la concesión demanial de la explotación publicitaria, mediante la cancelación del aval depositado a través de BBVA por importe de 495,00 euros, mandamiento de pago número 200700008597 de fecha 23/04/2007(12011000006893 de fecha 31/12/2011).

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los interesados con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo al Intendente de la Policía Local, así como al Departamento de Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

#### **QUINTO: JUZGADO**

**5.1.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000758/2018, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GRUPO GENERALA S.L..- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO**

Vista la propuesta de fecha 4 de julio de 2019 emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en la que se expone lo siguiente:

Visto el recurso contencioso administrativo Nº 000758/2018, interpuesto por la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES S.L., contra acuerdo de la J.G.L. de 27 de julio de 2018, de incautación de la garantía definitiva del contrato de “Ejecución de la obra de “Nuevo centro polideportivo cubierto”, ingresado mediante aval bancario de Bancaja, por importe de 73.225,67 euros.

Considerando que el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Alicante, ha emitido la SENTENCIA Nº 223/2019 en fecha 12 de junio de 2019, en el siguiente sentido:

- SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO, DEJANDO SIN EFECTO el acto impugnado y reconociendo el derecho de la demandante a la devolución de la garantía constituida en el año 2010.
- Se imponen las costas a la Administración demandada.

El juzgador considera que la resolución que dictó la Administración debe ser dejada sin efecto, al no ser procedente incautar la garantía constituida ante la falta de acreditación de los daños y



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

perjuicios sufridos, daños y perjuicios que, en su caso, justificarían la incautación de la garantía, pero que en este caso no existe un perjuicio real, efectivo e individualizado.

En base a los antecedentes expuestos.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da por enterada de la SENTENCIA Nº 223/2019 dando traslado de la misma a los departamentos de Contratación, Intervención y Tesorería Municipales, para que se lleve a puro y debido efecto.

**5.2.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000710/2018, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LIMASA MEDITERRÁNEA S.A.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO**

Vista la propuesta de fecha 4 de julio de 2019 emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en la que se expone lo siguiente:

Visto el recurso contencioso administrativo Nº 000710/2018, interpuesto por la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA S.A., contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las reclamaciones de pago de intereses de demora y otros extremos, efectuadas en fechas 16 de diciembre de 2015 y 4 de junio de 2018.

Considerando que el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Alicante, ha emitido la SENTENCIA Nº 256/2019 de fecha 19 de junio de 2019, ESTIMANDO EL RECURSO INTERPUESTO, y reconociendo EL DERECHO DE LA DEMANDANTE A PERCIBIR LAS CANTIDADES que resulten de aplicar las reglas de cálculo establecidas en el fundamento de derecho tercero que figura en la sentencia.

El juzgador considera que para realizar el cálculo de los intereses debe prevalecer la interpretación que formula el Ayuntamiento; es decir, la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios, no desde la fecha de presentación en el registro municipal; y si se demorase el pago deberá abonar al contratista a partir del plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro. Y en cuanto al plazo de pago de las facturas (dies ad quem) se entenderá realizado en el momento en que la demandante cobre la cantidad que le corresponde y no cuando se practica el cargo en la entidad bancaria.

También considera el Magistrado que desde el momento en que la cantidad que reclama la parte actora en su escrito de demanda, tiene que ser fijada al tiempo de dictarse esta sentencia, no cabe reconocer el derecho a percibir los intereses legales que derivan de los intereses de demora reclamados (anatocismo). La cantidad reclamada no es líquida, vencida y determinada, y es en el procedimiento judicial cuando se han establecido las bases y reglas para el cálculo del importe que ha de percibir el demandante de los intereses de demora; debiendo proceder las partes a concretar el importe con arreglo a los criterios establecidos por el Juzgado en el Fundamento de Derecho Tercero. Y si no hubiera acuerdo sería en fase de ejecución de sentencia cuando se concretara el importe.

En base a los antecedentes expuestos.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da por enterada de la SENTENCIA N° 256/2019 dando traslado de la misma a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipales, para que se lleve a puro y debido efecto.

**5.3.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 000935/2018, INTERPUESTO POR MÁRMOLES PULYCORT S.L.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO**

Vista la propuesta de fecha 3 de julio de 2019 emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en la que se expone lo siguiente:

Visto el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado N.º 000935/2018, interpuesto por la mercantil MÁRMOLES PULYCORT S.L., contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 19 de diciembre de 2017, como consecuencia de los daños sufridos en el vehículo Audi Q7 matrícula 3596 propiedad de dicha mercantil, cuando circulaba por la Glorieta esquina con C/ Juan de Austria, al estar el hito metálico situado en la calzada levantado y provocando que reventara la rueda del vehículo.

Resultando que en este procedimiento recayó la sentencia nº 229/2019, de fecha 22/05/2019, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. N.º Cuatro de Alicante, en los siguientes términos:

- SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO, reconociendo como situación jurídica individualizada, el derecho de la actora a percibir la cantidad de 434,30 euros, incrementada con los intereses legales desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa.
- Se imponen las costas procesales a la Administración.

La Administración demandada en fecha 04/2/2019, una vez interpuesta la reclamación judicial, dicta resolución expresa reconociendo la responsabilidad de la administración en el siniestro y la existencia de un funcionamiento anormal del servicio público determinante del nacimiento de la responsabilidad patrimonial. La discrepancia entre las partes se debía al importe de la reclamación, pues aunque la actora ya dedujo el importe del IVA, el problema surgía de si se debía abonar únicamente la cantidad correspondiente a una rueda o a las dos como pretende el reclamante, por el problema que podía surgir de alineación; el juzgador establece que se deben sustituir las dos en aras a evitar una descompensación del vehículo.

Considerando que de la responsabilidad patrimonial municipal, en la época en que se produjo el siniestro, se encargaba ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, es la compañía la que se ha hecho cargo de la indemnización, habiendo consignado en el Juzgado la cantidad correspondiente para que se emita el mandamiento de pago al reclamante.

En base a los antecedentes expuestos.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da por enterada de la sentencia N° 229/2019, dando traslado al departamento de responsabilidad patrimonial, para su constancia y efectos.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**5.4.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 000605/2018, INTERPUESTO POR .....- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO**

Vista la propuesta de fecha 1 de julio de 2019 emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en la que se expone lo siguiente:

Visto el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado N.º 000605/2018, interpuesto por ....., contra la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, como consecuencia de la caída de una portería instalada en el polideportivo municipal que lesionó a su hijo.

Una vez interpuesto el recurso la administración demandada resolvió el expediente confirmando el sentido inicial del silencio administrativo.

Resultando que en este procedimiento ha recaído la sentencia nº 210/2019, de fecha 13/06/2019, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Advo. Nº Tres de Alicante, en los siguientes términos:

1. DESESTIMAR la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la parte actora.
2. Procede realizar EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS CAUSADAS en esta instancia, que deberán ser soportadas por la parte actora; si bien limitando las mismas hasta una cantidad máxima de 500,00 euros (más IVA).

De forma sucinta el Juez, en el relato de la sentencia manifiesta lo siguiente:

La actora expone que, estando con su hijo de 5 años en las pistas de atletismo del centro deportivo municipal, el niño “.....se fue a jugar, haciendo carreras en la pista de atletismo, cuando al sujetarse en una de las porterías que se encontraban en dicha pista ésta se ladeó con la mala suerte de caer sobre su mano derecha aplastándola y causándole una grave lesión”

Del análisis del expediente, de la valoración de la prueba y de las declaraciones testificales se deduce que el menor se encontraba jugando en una zona excluida del tránsito público y destinada a ser usada como pista deportiva, por lo que el riesgo para el menor era evidente. Se aprecia una falta de atención evidente de los padres sobre el menor, y según establece el Código Civil una culpa in vigilando de los padres sobre los hechos de los menores. Es decir establece que ni la portería ni el terreno de juego, ni las pistas de atletismo, son sitios de paseo ni destinados al juego o a la simple deambulación de menores de edad, ni siquiera al tránsito del público en general.

Concluye el juzgador que hay una completa ausencia de conexidad causa/efecto entre la actividad de la administración y el resultado dañoso finalmente producido; es decir no aprecia la existencia de relación de causalidad.

En base a los antecedentes expuestos.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da por enterada de la sentencia Nº 210/2019, dando traslado de la misma al departamento de responsabilidad patrimonial, para su constancia y efectos.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA,** y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

**1 FOD.- COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS DELEGADAS QUE VIENE EJERCIEndo ESTE AYUNTAMIENTO.- PROPUESTA DE EJERCICIO DE ACCIONES Y PERSONACIÓN**

Vista la propuesta de fecha 5 de julio de 2019, emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en la que se expone lo siguiente:

El Ayuntamiento de Novelda, en sesión plenaria celebrada el día 5 de marzo de 2019, adoptó acuerdo para que se requiriera a la CAV que resolviera sobre la absorción de competencias, la congestión de servicios, la creación de Secciones y/o la firma de nuevos convenios en relación con las competencias distintas de las propias que se enumeraban en dicho acuerdo y que vienen prestándose por este Ayuntamiento.

Visto el escrito de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Administración Local, de fecha 20/05/2019, por el que nos comunican que se ha dado traslado del expediente a las distintas Consellerías competentes en la materia.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación, de fecha 04/06/2019, sobre el ejercicio de acciones contencioso-administrativas, en el expediente de transferencia de competencias distintas de las propias, con el fin de adoptar las decisiones más convenientes al interés general de Novelda, caso de que no se reciba contestación transcurrido el plazo legal establecido para ello, o de que no se estimen las solicitudes planteadas.

Visto lo expuesto en el mismo informe en lo referente a los plazos legales para contestar, enunciando que el expediente completo fue remitido a la Presidencia de la CAV acusando recibo el 4 de abril de 2019; el plazo legal para contestar es de tres meses, por lo que el plazo límite para emitir contestación concluye el día 4 de julio de 2019 (Art. 21.3.b) y 30.4 de la Ley 39/15 del PAC.

El Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica en el ámbito de sus competencias para reivindicar, interponer recursos y ejercitar acciones para la defensa de sus intereses y derechos; pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, no obstante, en el mismo informe se alude al Art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LRJCA en la que se indica lo siguiente:

*"En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.*

.../

*2. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.*

3. *El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.*

4. *Queda a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local.*

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**ÚNICO:** Designar a la mercantil NUEVAS VENTAJAS S.L. (NuVe Consulting) ......., para que:

- Procedan al estudio y emisión de informe sobre la viabilidad de ejercitar acciones contra la CAV interponiendo Recurso Contencioso-administrativo.
- Procedan a preparar el requerimiento establecido en el Art. 44.2 de la LRJCA, para lo cual se les remitirá la documentación que figura en el expediente.

## **2 FOD.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL N.º 37/2018.- ENCARGO DE PERSONACIÓN EN NUVE**

Vista la propuesta de fecha 4 de julio de 2019, emitida por la Alcaldía, en la que se expone lo siguiente:

El Banco de Valencia S.A., actualmente CAIXABANK, interpuso Procedimiento Judicial Ordinario n.º 000953/2011, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Novelda; en reclamación de la cantidad más intereses de demora, por pago a la U.T.E. Conservatorio de Novelda, en lugar de al Banco de Valencia, al tener este último descontadas dos certificaciones de obra por la construcción del Conservatorio de Danza.

En este procedimiento recayó la sentencia n.º 95/2018 de fecha 31/07/2018 estimando la demanda y condenando al Ayuntamiento al abono de la cantidad de 429.443,46 euros más los intereses de demora, e imponiendo a la administración las costas procesales. De esta sentencia se dio cuenta en la JGL de 28/09/2018.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación de 28/09/2018.

Considerando que en fecha 5 de marzo de 2018, se presentó escrito en Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante solicitando iniciación de actos de investigación, que dieron lugar a las Diligencias de Investigación Penal nº 37/18 que se siguen en la Audiencia Provincial que ha trasladado actuaciones al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Novelda en las Diligencias Previas n.º 423/2018.

Considerando que puede ser conveniente para este Ayuntamiento estar personado en las diligencias judiciales que, a día de hoy, siguen su trámite en la Audiencia provincial.

Resultando que la firma Nuevas Ventajas S.L. (NuVe Consulting) suscribió contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda el 19 de junio de 2018, para la prestación del servicio de asistencia jurídica y defensa letrada en procedimientos judiciales.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO.- Requerir a la mercantil NUEVAS VENTAJAS S.L. (NuVe Consulting) ..... para que:

- Informen sobre la conveniencia y oportunidad de que el Ayuntamiento de Novelda se persone en la causa penal que se sigue en la Audiencia Provincial de Alicante.
- Si dicho informe fuere favorable al interés general de Novelda, que se realicen los trámites precisos para la personación en la causa penal que se sigue en la Audiencia Provincial de Alicante, Diligencias de Investigación Penal n.º 37/18, que a su vez ha trasladado actuaciones al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Novelda, D.P. n.º 423/2018.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9'30 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y el Secretario que certifica.

El Alcalde

El Secretario

Francisco José Martínez Alted

Fernando Miguel Marqués Bebia